

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 17.- A cada una de las Secretarías Auxiliares en los términos de Ley, le corresponde:

- I. Tramitar y resolver los conflictos individuales que surjan entre los titulares de las Dependencias a que se refiere el artículo 1° de la Ley Número 248.
- II. Tramitar todos los conflictos a que se refiere la fracción anterior, y una vez cerrada la instrucción, las Secretarías tendrán un plazo de 5 días para turnar al presidente el expediente correspondiente, el cual formulará Proyecto de Laudo que presentará a los otros miembros del Tribunal en un plazo no mayor de 8 días para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso. Se votará a más tardar dentro de los 3 días siguientes de que se haya dado a conocer a los representantes y en caso de voto particular, se hará constar el mismo, el que en todo caso deberá ser razonado.
- III. Rendir los informes en los amparos, cuando el Tribunal tenga el carácter de autoridad responsable, haciéndolo del conocimiento del Presidente de dicho Tribunal.
- IV. Acordar las promociones respectivas de los expedientes asignados a la Secretaría Auxiliar.
- V. Cuidar el correcto desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales de los asuntos asignados a la Secretaría Auxiliar.
- VI. Resolver todas las cuestiones que se susciten en las audiencias que se celebren en la Secretaría Auxiliar.
- VII. Dar fe de las actuaciones y diligencias en que intervengan, en los términos de Ley, que correspondan a la Secretaría Auxiliar.
- VIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes, que correspondan a la Secretaría Auxiliar.
- IX. Presentar mensualmente al Presidente los informes de los asuntos que se tramitan en la misma.
- X. Distribuir desde luego y controlar la asignación y ejecución de las diligencias de la Secretaría Auxiliar.